

**Cuernavaca, Morelos a dos de mayo de dos mil veintitrés.**

**V I S T O S** para resolver los autos del toca civil número **29/2023-2**, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el abogado patrono de la parte actora **[No.1]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]**, contra el auto de fecha **veintiséis de agosto de dos mil veintidós**, dictado por la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado de Morelos, dentro del juicio **ORDINARIO CIVIL** sobre **PRESCRIPCIÓN POSITIVA**, promovido por **[No.2]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]**, contra **[No.3]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]**, bajo el número de expediente **14/2022-1**; y,

#### **RESULTANDO:**

1. El **veintiséis de agosto de dos mil veintidós**, la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado de Morelos, dictó un **auto** al tenor siguiente:

*“... Jiutepec Morelos, a veintiséis de agosto del dos mil veintidós. Se da cuenta con el escrito registrado con el número **8194** que suscribe **[No.4]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]**, promoviendo en su carácter de parte actora. Visto su contenido, se le tienen por hechas sus manifestaciones para los efectos legales a que haya lugar, por cuanto a lo que solicita, en relación con la medida provisional solicitada en el escrito inicial de demanda marcada con el inciso B), dígamele a la ocursoante que no es procedente acordar de conformidad, toda vez que como la promovente lo refiere, ha instaurado juicio de amparo indirecto contra los actos de desposeimiento que refiere, en el cual solicitó la suspensión de los mismos.*”

*Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 6, 7, 10, 15, 17, 80, 90 y demás relativos del Código Procesal Civil en vigor para el Estado de Morelos.*  
**NOTIFIQUESE...”**

2. Inconforme con la anterior resolución, el Licenciado **[No.5]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado\_Patrono\_Mandatario\_[8]** interpuso recurso de apelación, mismo que fue admitido por la Juez de origen mediante auto de fecha uno de diciembre de dos mil veintidós en el **efecto devolutivo**, remitiéndose el expediente a este Tribunal de Alzada para la substanciación correspondiente, recibándose el mismo por este Tribunal de Alzada mediante auto de diecisiete de enero de dos mil veintitrés, correspondiendo su conocimiento que por turno correspondía, a la suscrita como ponente del presente asunto; por lo que, una vez que fue substanciado el recurso en términos de Ley, ahora se resuelve al tenor de lo siguiente:

## **CONSIDERANDO:**

**I. COMPETENCIA.** Esta Segunda Sala del Primer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer del asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Morelos,<sup>1</sup> en relación con los artículos 2 y 3 fracción I, 4 y 5 fracción I, 43, 44 fracción I de la Ley Orgánica del

---

<sup>1</sup> **ARTICULO 99.-** Corresponde al Tribunal Superior:

I.- ...

**VII.- Conocer de la segunda instancia en los negocios que la tengan para ante él conforme a las Leyes;**

VIII.- ...

Poder Judicial del Estado de Morelos<sup>2</sup>, así como lo previsto por los artículos 530 y 532<sup>3</sup> del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos.

**II. RESOLUCIÓN IMPUGNADA.** Auto de fecha **veintiséis de agosto de dos mil veintidós**, dictada por la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado de Morelos, en los autos del juicio **ORDINARIO CIVIL** sobre **PRESCRIPCIÓN POSITIVA**, promovido por **[No.6] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, contra **[No.7] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, bajo el número de expediente **14/2022-1**.

<sup>2</sup> ARTÍCULO 2.- *Corresponde al Poder Judicial del Estado, en los términos de la Constitución Política local, la facultad de aplicar las leyes en asuntos civiles y penales del fuero común, lo mismo que en los asuntos de orden federal, en los casos en que expresamente los ordenamientos legales de esta materia les confieran jurisdicción, así como el de regular su administración.*

**ARTÍCULO 3.- La facultad a que se refiere el artículo anterior se ejerce por:**

I.- **El Tribunal Superior de Justicia;**

II.- ...

**ARTÍCULO 4.-** El Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura Estatal y los juzgados mencionados en el artículo anterior tendrán la competencia que les determine esta ley, y en su defecto las leyes de los fueros común y federal y demás ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 5.-** Son atribuciones de las autoridades judiciales:

I.- Ejercer la función jurisdiccional pronta, expedita y gratuita;

II.- ...

**ARTÍCULO 43.-** Encontrándose el juicio o proceso en estado de resolución, **presentará el Magistrado ponente una propuesta de solución ante el Pleno de la Sala respectiva, para su discusión, y de ser aprobada por mayoría de votos tendrá carácter de resolución.** De no ser aceptada la propuesta de solución formulada por el ponente, uno de los magistrados que conforman la mayoría redactará la resolución correspondiente, y se consignará el voto particular del disidente.

**ARTÍCULO 44.- Las Salas Civiles conocerán de:**

I.- **Los recursos de apelación, revisión, queja y demás que la ley conceda contra las resoluciones de los Jueces dictadas en los juicios y procedimientos del orden civil y mercantil;**

II.- ...

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 530.-** Finalidad de la apelación.

El recurso de apelación tiene por objeto que el Tribunal superior de Justicia, revoque, modifique o confirme la resolución dictada en primera instancia.

**ARTÍCULO 532.-** Resoluciones apelables.

Solo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia:

I.- Las sentencias definitivas e interlocutorias, en toda clase de juicios, excepto cuando la ley declare expresamente que no son apelables; y,

II.- Los autos, cuando expresamente lo disponga este Código. ...

### III. ORIGEN DEL ASUNTO EN ESTUDIO.

Para una mejor comprensión del presente fallo, es necesario conocer al génesis del mismo:

- **[No.8]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_de [actor]\_ [2]**, promovió juicio **ORDINARIO CIVIL** sobre **PRESCRIPCIÓN POSITIVA**, contra **[No.9]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_de [mandado]\_ [3]**, bajo el número de expediente **176/2020-1**, radicado en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado de Morelos, en el que solicitó como **medidas provisionales:**

“**A**) La anotación preventiva ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, de esta demanda y de su auto admisorio, en el folio electrónico inmobiliario: **[No.10]\_ELIMINADO\_folio\_electrónico\_de\_inmuebl e [61]** a efecto de alertar y dar publicidad a cualquier tercero de que los derechos que se relacionan con el bien inmueble destinado a casa habitación marcada con el número **[No.11]\_ELIMINADO\_el\_domicilio [27]**, bajo el régimen de propiedad en **[No.12]\_ELIMINADO\_el\_domicilio [27]**, se encuentran actualmente en litigio judicial, de conformidad con lo que dispone el artículo 69 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos.

**B)** Ordenar que se mantenga la situación de hecho existente hasta estos momentos para evitar que se consume cualquier acto de desposeimiento en mi contra, esto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 276 Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, que dice:

(...)

El decretamiento de esta medida conservativa tiene por objeto conservar la situación jurídica preexistente, es decir, la posesión que tengo de la cosa objeto del litigio, es decir, bien inmueble destinado a casa habitación marcada con el número [No.13] ELIMINADO el domicilio [27], bajo el régimen de propiedad en condominio mixto que se denomina

[No.14] ELIMINADO el domicilio [27].”

- Previo al desahogo de la prevención que le fue realizada a su escrito de demanda, se admitió la misma por auto de fecha ocho de febrero de dos mil veintidós, ordenándose emplazar a los demandados y en la que entre otras cosas, **se decretó como medida de conservación sólo y mientras durara el procedimiento** ordenar girar atento oficio al INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS para el efecto de que procediera hacer la anotación marginal de que el bien inmueble destinado a casa habitación marcada con el número [No.15] ELIMINADO el domicilio [27], bajo el

régimen de propiedad en [No.16] ELIMINADO el domicilio [27], derivado del folio electrónico inmobiliario [No.17] ELIMINADO folio electrónico de inmueble [61] se encuentra sujeto a litigio, para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente; y por cuanto a la medida provisional marcada con el inciso **B)** previo a proveer lo correspondiente, se le dijo que una vez que aclarara bajo protesta de decir verdad qué actos de desposeimiento pretendía evitar, se acordaría lo procedente, toda vez que en su hecho marcado con el número 8 manifestó que se encontraba en posesión del inmueble que pretendía prescribir de manera pacífica.

- Por lo que, mediante escrito presentado en fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, la actora [No.18] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], refirió que la Juez de origen aceptó la existencia de actos de desposeimiento en su contra, al rendir su informe previo en los autos del juicio de amparo indirecto 1046/2022-VI del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Morelos, de ahí que con base en la información vertida en dicho informe, manifestó bajo protesta de decir verdad que eran precisamente esos actos los que se pretendían evitar, por lo que **solicitó que se acordara lo que en derecho correspondiera, concediendo tal medida provisional, fijando a esa**

**parte la caución que correspondiera conforme a lo establecido por el artículo 173 del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos.**

- Por auto de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintidós, se le dijo que con relación a la medida provisional solicitada en el escrito inicial de demanda marcada con el inciso B) no era procedente acordar de conformidad, toda vez que como la promovente lo refería, había instaurado juicio de amparo indirecto contra los actos de desposeimiento que refería, en el cual solicitaba la suspensión de los mismos.
- Por lo que, mediante escrito de fecha cinco de septiembre de dos mil veintidós, el Licenciado **[No.19]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado\_Patrono\_Mandatario\_[8]** en su carácter de abogado patrono de la parte actora **[No.20]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]**, interpuso recurso de apelación en contra del acuerdo de fecha **veintiséis de agosto de dos mil veintidós**, dictada en el referido juicio.

**IV. IDONEIDAD DEL RECURSO.** Después de un análisis minucioso de las constancias que integran el toca en que se actúa, así como del expediente remitido por la jueza primaria, éste Órgano Colegiado advierte que el recurso de apelación interpuesto por el Licenciado **[No.21]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado\_Patrono\_Mandatario\_[8]** en su carácter de abogado

patrono de la parte actora

[No.22] ELIMINADO el nombre completo del actor [2],

contra el acuerdo de fecha **veintiséis de agosto de dos mil veintidós**, dictado por la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado de Morelos, con sede en Jiutepec, Morelos, en el expediente relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL** sobre **PRESCRIPCIÓN POSITIVA**, promovido por

[No.23] ELIMINADO el nombre completo del actor [2],

contra

[No.24] ELIMINADO el nombre completo del demandado [

3], bajo el número de expediente **14/2022-1**, resulta que **NO es el idóneo**.

Lo anterior se estima así, toda vez que, si bien es cierto, el artículo 276 del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos, establece:

**“ARTICULO 276.- Medidas prejudiciales para mantener la situación existente.** Antes de iniciarse el juicio, o durante su desarrollo, pueden decretarse todas las medidas necesarias para mantener la situación de hecho existente. Estas medidas se decretarán sin audiencia de la contraparte, y no admitirán recurso. La resolución que niegue la medida es apelable.

*En todo caso en que la conservación de las cosas en el estado que guarden pueda causar daño o perjuicio a persona distinta de la que solicite la medida, se exigirá previamente garantía bastante para asegurar su pago, a juicio del tribunal que la decrete.*

Precepto legal el cual determina que la resolución que niegue la medida es apelable; sin embargo, también es cierto que dicho ordenamiento jurídico se refiere a las medidas solicitadas en los medios preparatorios a juicio, al encontrarse contempladas dentro del capítulo de los medios preparatorios a



juicio en general, lo que en el caso no acontece, en razón que, no obstante que el apelante fundamenta su solicitud en el mencionado ordenamiento jurídico; sin embargo, de las constancias procesales que obran en autos del juicio que nos ocupa, se advierte que el asunto a estudio no se trata de un acto prejudicial o medios preparatorios a juicio, toda vez que el mismo se trata de un juicio ordinario civil sobre prescripción positiva, en el que se desprende que la actora **[No.25]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]**

**solicita una medida de conservación** de la materia del litigio al manifestar textualmente en su escrito de demanda “...El decretamiento de esta medida conservativa tiene por objeto conservar la situación jurídica preexisten, es decir, la posesión que tengo de la cosa objeto del litigio, es decir, bien inmueble...” medidas de conservación, que se encuentran contempladas por el artículo 355 del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos, el cual al no establecer expresamente que su resolución sea apelable, tal como lo establece el numeral 532 del referido cuerpo de Leyes, no es el medio idóneo para recurrirlo; razón por la cual, en contra de la resolución que niega una medida de conservación no procede el recurso de apelación interpuesto.

Aunado a lo anterior, no se desatiende que el inconforme pretende recurrir en apelación un auto dictado durante el procedimiento, por la juzgadora de origen el veintiséis de agosto de dos mil veintidós, donde estimó negar la medida solicitada; sin embargo, resulta necesario que esta Sala verifique los supuestos establecidos en la ley que permitan el inicio de un proceso o recurso, como es el hecho de que el medio de impugnación

planteado sea el idóneo para combatir el acuerdo materia de la alzada, y que se interponga dentro de los plazos previstos en la ley, ya que las formalidades procesales son la vía que hace posible arribar a una adecuada resolución, pues estimar lo contrario significaría modificar el régimen establecido por la Constitución General de la República, respecto de la procedencia del mencionado medio de impugnación, declarando procedente lo improcedente lo que atenta contra la seguridad jurídica.

Respalda la anterior consideración, la jurisprudencia de rubro y texto siguientes:

*Suprema Corte de Justicia de la Nación*

*Registro digital: 2005717*

*Instancia: Primera Sala*

*Décima Época*

*Materias(s): Constitucional*

*Tesis: 1a./J. 10/2014 (10a.)*

*Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I, página 487*

*Tipo: Jurisprudencia*

**PRINCIPIO PRO PERSONA Y RECURSO EFECTIVO. EL GOBERNADO NO ESTÁ EXIMIDO DE RESPETAR LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA PREVISTOS EN LAS LEYES PARA INTERPONER UN MEDIO DE DEFENSA.**

*Si bien la reforma al artículo 10. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de 10 de junio de 2011, implicó la modificación del sistema jurídico mexicano para incorporar el denominado principio pro persona, el cual consiste en brindar la protección más amplia al gobernado, así como los tratados internacionales en materia de derechos humanos, entre ellos el derecho a un recurso efectivo, previsto en el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ello no significa que en cualquier caso el órgano jurisdiccional deba resolver el fondo del asunto, sin que importe la verificación de los requisitos de procedencia previstos en las leyes nacionales para la interposición de cualquier medio de defensa, ya que las*

*formalidades procesales son la vía que hace posible arribar a una adecuada resolución, por lo que tales aspectos, por sí mismos, son insuficientes para declarar procedente lo improcedente.*

*Amparo directo en revisión 3103/2012. Centro Mexicano para la Defensa del Medio Ambiente, A.C. 28 de noviembre de 2012. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Alejandro Castañón Ramírez.*

*Recurso de reclamación 424/2013. Alejandro Moreno Morales. 10 de julio de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Alejandro Castañón Ramírez.*

*Recurso de reclamación 456/2013. Manufacturas Kaltex, S.A. de C.V. 28 de agosto de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Alejandro Castañón Ramírez.*

*Recurso de reclamación 438/2013. Vidriera Monterrey, S.A. de C.V. 4 de septiembre de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Octavio Joel Flores Díaz.*

*Amparo directo en revisión 279/2013. Urzuamex, S.A. de C.V. 4 de septiembre de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Ignacio Valdés Barreiro.*

*Tesis de jurisprudencia 10/2014 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha siete de febrero de dos mil catorce.*

*Esta tesis se publicó el viernes 28 de febrero de 2014 a las 11:02 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 03 de marzo de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.*

De ahí que este Tribunal de Alzada estima que el **recurso de revocación** es el medio de impugnación idóneo para combatir el

auto que negó conceder la medida solicitada, en razón que el Código procesal Civil vigente para el Estado de Morelos, no establece expresamente que la resolución sea apelable.

Finalmente, atento a que es improcedente el recurso de apelación interpuesto por el Licenciado **[No.26]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado\_Patrono\_Mandatario\_[8]**, abogado patrono de la parte actora **[No.27]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]**, resulta innecesario realizar el estudio de los agravios hechos valer por el recurrente.

En las relatadas consideraciones, al no ser el medio de impugnación idóneo para combatir el auto dictado el **veintiséis de agosto de dos mil veintidós**, resulta notoriamente **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por el Licenciado **[No.28]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado\_Patrono\_Mandatario\_[8]**, abogado patrono de la parte actora **[No.29]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]**; en consecuencia, queda firme el auto de **veintiséis de agosto de dos mil veintidós**, dictado por la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado de Morelos, en el expediente **14/2022-1**.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 99 fracción VII de la Constitución Política

del Estado Libre y Soberano de Morelos, además de lo contemplado por los numerales 105 y 106 del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos, es de resolverse; y se,

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Es **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación, interpuesto por el Licenciado **[No.30]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono Mandatario [8]**, abogado patrono de la parte actora **[No.31]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor [2]**, por las razones expuestas en este fallo; en consecuencia,

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.** Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos al juzgado de origen, háganse las anotaciones respectivas en el Libro de este Tribunal y Estadística, y en su oportunidad archívese el toca como asunto concluido.

**A S Í**, por mayoría lo resolvieron y firman los Magistrados que integran la Segunda Sala del Primer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **Maestra GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN**, Presidenta de Sala; y **Doctora MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS**; Integrante y Ponente en éste asunto y con voto particular del **Maestro CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES**, integrante de sala, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **DIANA CRISTAL PIZANO PRIETO**, quien da

fe.

MCAC \*zca

**VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MAGISTRADO M  
EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES, EN LA SENTENCIA DE  
MAYORÍA EMITIDA EN EL TOCA CIVIL 29/2023-2.**

**AL RESOLVERSE EL RECURSO DE APELACIÓN  
INTERPUESTO POR  
[No.32] ELIMINADO el nombre completo del actor [2],  
CONTRA EL AUTO VEINTISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL  
VEINTIDOS, EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO DE  
PRESCRIPCIÓN POSITIVA DE PROPIEDAD, RADICADO CON EL  
NUMERO 14/2022-1, DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE  
MORELOS.**

En este sentido el que suscribe **no comparte las  
consideraciones ni el sentido del proyecto emitido** de forma  
respetuosa, en relación a que dicho proyecto declara como  
**IMPROCEDENTE** el auto recurrido de veintiséis de agosto de dos

mil veintidós, esto atendiendo a las siguientes consideraciones de derecho:

Se estima, que en el presente proyecto si se actualiza la procedencia del recurso de apelación establecido en la parte *in fine* del artículo 276<sup>4</sup>, del Código de Procedimientos Civiles Vigente del Estado de Morelos, en relación a las medidas prejudiciales para mantener una situación existente.

Pues, al respecto se opina que estas pueden ser solicitadas antes de iniciarse el juicio (**medios preparatorios a juicio**) “o” durante su desarrollo (**juicio**) al ser esta una oración disyuntiva y no copulativa, pues las primeras es decir en las disyuntiva “*surge una oposición asociada diferentes interlocutores*”, estas pueden ser en carácter alternativo u opcional en tanto las copulativas, adicionan o suman al significado.

Como, en el caso sucede en relación a la parte final de la norma en estudio, es decir las medidas prejudiciales pueden iniciarse antes del juicio “o” (**oración disyuntiva**) durante su desarrollo (**juicio**), es decir es alternativo u opcional iniciar estas en las etapas señaladas es decir antes o después de iniciado el juicio, aspecto que se obtiene de una interpretación teleológica, pues esta, trata de desentrañar la finalidad perseguida de la norma lo que, en la especie se estima se actualiza dando la certeza que el medio de impugnación planteado por la parte actora

---

<sup>4</sup> **ARTICULO 276.- Medidas prejudiciales para mantener la situación existente.** Antes de iniciarse el juicio, o durante su desarrollo, pueden decretarse todas las medidas necesarias para mantener la situación de hecho existente. Estas medidas se decretarán sin audiencia de la contraparte, y no admitirán recurso. La resolución que niegue la medida es apelable.

**[No.33]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]**, por conducto de su abogado patrono es el correcto, y, por lo tanto, procedente su estudio.

En esa virtud, se opina respetuosamente que en el presente caso se estima como idóneo, el medio de impugnación de apelación, para recurrir el auto de veintiséis de agosto de dos mil veintidós, al no haberse acordado favorablemente la medida provisional marcada en el inciso **b)**, de su escrito inicial de demanda, por consiguiente se estima que las resoluciones que nieguen la medida son **apelables**, como lo dispone el ordenamiento jurídico.

Sin que, obste señalar, que si bien, el multicitado artículo 276, se encuentra ubicado en el capítulo relativo a medios preparatorios del juicio en general, pues esta constituye una excepción a la regla, **de ahí que se considera que sí, debe estudiarse el medio de impugnación entrando a su estudio, del medio de impugnación propuesto a estudio.**

Sirve de apoyo la siguiente tesis Registro digital: 2023331, Instancia: Tribunales, Colegiados de Circuito, Undécima Época, Materias(s): Común, Civil, Tesis: I.110.C.162 C (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Julio de 2021, Tomo II, página 2387, Tipo: Aislada

***“MEDIDAS CAUTELARES O PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS EN EL JUICIO CIVIL. CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE DESECHA O NO ACUERDA DE CONFORMIDAD SU SOLICITUD, PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, PREVIAMENTE A LA APELACIÓN PREVENTIVA DE TRAMITACIÓN CONJUNTA CON LA INTERPUESTA CONTRA LA SENTENCIA DEFINITIVA (LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO).***



**Hechos:** La quejosa promovió juicio de amparo indirecto contra actos emitidos por el Juez, consistentes en la negativa de imponer las medidas cautelares o providencias precautorias solicitadas; el Juez de Distrito desechó la demanda de amparo al estimar que no agotó el principio de definitividad.

**Criterio jurídico:** Este Tribunal Colegiado de Circuito establece que contra la resolución dictada dentro de un juicio civil, que desecha o no acuerda de conformidad la solicitud de una medida cautelar o providencia precautoria, la quejosa no está obligada, previamente a la promoción del juicio de amparo indirecto, a interponer el recurso de apelación, pues conforme a lo previsto en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México, dicho recurso procede en efecto devolutivo de tramitación conjunta con la apelación que se interponga contra la sentencia definitiva, por ende, resulta ineficaz para salvaguardar a la quejosa los derechos que estima infringidos.

**Justificación:** Lo anterior, porque si contra la resolución que desecha la solicitud de una medida cautelar o providencia precautoria procede el recurso de apelación, al no ubicarse en el catálogo previsto en el artículo 692 Bis del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México, entonces, deberá sustanciarse conforme a los artículos 692 Ter y 692 Quáter del mismo ordenamiento; esto es, la apelación deberá tramitarse en el efecto devolutivo de tramitación conjunta con la apelación que se interponga contra la sentencia definitiva. Lo que implica que el recurso de apelación contra la denegación de las medidas cautelares o providencias precautorias solicitadas se resolverá hasta que el tribunal de alzada se pronuncie sobre la apelación interpuesta contra la sentencia definitiva en el juicio respectivo. Esto es, hasta que se dicte sentencia definitiva de segunda instancia es que se resolverá sobre la procedencia o no de la referida medida cautelar; momento procesal en el cual, de resolverse el fondo de la controversia, ya no sería procedente acordar sobre la medida cautelar, pues ésta sólo puede decretarse en tanto no se dicta sentencia firme. Ello, porque conforme al artículo 426, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México, hay cosa juzgada cuando las sentencias causan ejecutoria y, entre otras, causan ejecutoria por ministerio de ley las sentencias dictadas en segunda instancia. Lo que produce la ineficacia del recurso de apelación y, por ende, la quejosa no se encuentra obligada a interponerlo previamente al juicio de amparo. Ello, pues aunque en

*principio el recurso de apelación es el idóneo para obtener la revocación o modificación del auto por virtud del cual no se acordó de conformidad la medida cautelar solicitada, dicho recurso no resultaría eficaz para tutelar y restituir íntegramente los derechos que estima infringidos la parte quejosa, pues es evidente que por la forma en que se sustancia y el momento procesal en el que se resuelve dicho recurso, propicia que la presunta violación que mediante éste se hiciera valer, quedara irreparablemente consumada. Lo anterior, pues se tramitaría todo el juicio hasta llegar al dictado de la sentencia definitiva, sin que el tribunal de alzada resuelva sobre la procedencia de la medida cautelar solicitada, lo que evidentemente impediría que, de ser procedente ésta, su otorgamiento tutele los derechos que el solicitante pretendió salvaguardar a través de ella. Además, las medidas cautelares o providencias precautorias sólo se pueden solicitar y resolver en tanto en el juicio no se dicte sentencia firme, y es evidente que si la apelación preventiva se resuelve en forma conjunta con la que se interpone contra la sentencia definitiva, si en ésta se resuelve el fondo de la controversia, ello propiciaría que ya no pudiera otorgarse dicha medida cautelar. Con lo que quedaría irremediablemente consumada la afectación a la esfera jurídica de la quejosa, sin posibilidad de repararse; ello, porque ya no sería posible que el tribunal de alzada resolviera sobre la procedencia de la medida cautelar solicitada; de ahí que aun cuando ésta eventualmente fuera procedente, ya no podría ser decretada ni surtir los efectos para los que fue solicitada si en el juicio ya se resolvió, en sentencia firme, la controversia planteada. En consecuencia, aunque sea idóneo el recurso de apelación en efecto devolutivo, de tramitación conjunta con la apelación interpuesta contra la sentencia definitiva, no es eficaz para salvaguardar íntegramente los derechos que la quejosa estima infringidos con motivo de la denegación de la medida cautelar que solicitó y, por tanto, no se encuentra obligada a interponer el referido recurso en contra de dicha resolución, antes de promover el juicio de amparo indirecto. DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO”*

Por ello, se estima prudente apartarse de proyecto votado por mayoría de mis homologas, al no compartir de forma respetuosa las consideraciones y sentido a las que arribó en el proyecto en el aspecto de declarar como **IMPROCEDENTE** el auto

recurrido de veintiséis de agosto de dos mil veintidós, sentido de resolución propuesto en el presente proyecto.

Por las anteriores consideraciones, se emite el presente voto particular, mismo que deberá ser parte integral de la resolución dictada.

Así lo resuelve el Magistrado M en D. **CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES**, Integrante de la Segunda Sala del Primer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

## FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 5 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5  
ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los

artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 5 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.8 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 5 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.10 ELIMINADO\_folio\_electrónico\_de\_inmueble en 2 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11 ELIMINADO\_el\_domicilio en 5 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12 ELIMINADO\_el\_domicilio en 5 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13 ELIMINADO\_el\_domicilio en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.14 ELIMINADO\_el\_domicilio en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política



del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.15 ELIMINADO\_el\_domicilio en 5 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.16 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.17 ELIMINADO\_folio\_electrónico\_de\_inmueble en 2 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.18 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.19  
ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.20 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.21

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.22 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.23 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.24  
ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 5 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.25 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.26

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.27 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.28

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.29 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.30

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado

Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.31 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.32 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.33 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.